

# JURISPRUDENCIA. NOVEDADES. 3

---

**Jurisdicción:** Corte Suprema de Justicia de la Nación

**Tipo de dependencia:** Corte Suprema de Justicia de la Nación

**Dependencia:** Corte Suprema de Justicia de la Nación

**Estado de la sentencia:** Firme

**Fecha de sentencia:** 14/12/2023

**Carátula:** “Á, M L C/ M, E G y Otro S/ Daños y Perjuicios”

### **PALABRAS CLAVE:**

Seguros. Oponibilidad del límite de cobertura.

### **RESEÑA:**

Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en el precedente “Flores” (Fallos: 340:765) –el juez Rosenkrantz se remite a su voto–, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

Por ello, por mayoría, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, con el alcance indicado, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca en lo pertinente la decisión apelada. En consecuencia, se admite que el límite de cobertura previsto en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, de la ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.”(Del voto de la mayoría).

PRECEDENTE FLORES CITADO. La función social que debe cumplir el seguro no implica que deban repararse todos los daños producidos al tercero víctima sin consideración a las pautas del contrato que se invoca y que el contrato de seguro rige la relación jurídica entre los otorgantes pues los damnificados revisten la condición de terceros frente a aquellos que no participaron de su realización, por lo que si pretenden invocarlo, deben circunscribirse a sus términos. Se resuelve que el límite de cobertura previsto en el contrato es

oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación.

[VER FALLO COMPLETO](#)